

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 25 de agosto de 2022. Sírvase Prover. Palmira, 25 de agosto de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 136.-
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderada judicial, por el señor HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6132106, con domicilio en la calle 3 sur # 10-15 B/ COOINCER del Municipio de El Cerrito, Valle, número telefónico 3153565010 y correo electrónico jhasmin18@hotmail.com, gensyle1826@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida en condiciones dignas; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular al i) Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, ii) Clínica de Alta Complejidad Santa Bárbara S.A.S., garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6132106, con domicilio en la calle 3 sur # 10-15 B/ COOINCER del Municipio de El Cerrito, Valle, número telefónico 3153565010 y correo electrónico jhasmin18@hotmail.com, gensyle1826@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al i) Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, y ii) Clínica de Alta Complejidad Santa Bárbara S.A.S., para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICACIONES. Se ordena notificar inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591f36c17c0df9f638928c666225b8e17b7d0108bddf84e45802c068586c21db**

Documento generado en 25/08/2022 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

